

BIBLIOGRAFIA

dadas las peculiaridades de la Iglesia, y, en especial, de los Pactos Lateranenses, con la agravante de que ya estaban firmados y tratan de ser tutelados en concreto —no abstractamente, como unos acuerdos más— en la nueva Constitución.

Tal vez también el autor se aboca a un planteamiento positivista al expresar la libertad interpretativa de los Pactos por parte del Parlamento, si bien con las limitaciones de no legislar contra lo acordado en ellos y no introducirse en la autonomía interna de la Iglesia. ¿Acaso no significa más la afirmación de que los Pactos ponen un límite a la «potencialità di produzione normativa in materia ecclesiastica» (p. 53) ? ¿Queda bien respaldada la responsabilidad externa del Estado?

En fin, es destacable también la relación entre normas constitucionales y normas concordatarias, con la que se cierra esta interesante monografía. Y, en especial, por la finalidad de este «contributo all'interpretazione sistematica dell'articolo 7 della Costituzione», al desideratum que expone al autor —sin definirse claramente, a mi modo de ver— de la necesidad de una jerarquía de valor en las normas constitucionales.

JUAN CALVO

CECILIO LÁZARO, *Práctica Judicial canónica*, 1 vol. de 496 págs. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1968.

Bajo el sugestivo título de *Práctica Judicial Canónica*, esta obra pretende ser una guía detallada y bastante completa para el profesional del Derecho que debe desarrollar su actividad ante los Tribunales eclesiásticos. De ahí su interés práctico, habida cuenta de las escasas publicaciones de características similares en la bibliografía española, excepción hecha de los formularios que algunos autores insertan, a modo de apéndice, en sus libros de Derecho matrimonial.

El libro no es un puro repertorio de formularios (aunque los contiene en gran cantidad) sino que ofrece a menudo conocimientos concretos, y expuestos muy concisamente, sobre determinados puntos de Derecho procesal canónico. Hay también un intento de elaboración sistemá-

tica del abundante material recogido. Los grandes apartados en que se divide la obra son: Causas de nulidad; Disolución de Vínculo matrimonial; Causas penales y criminales en la Iglesia; Separación jurídica de los cónyuges; Proceso de Beatificación y canonización.

Es laudable el propósito que inspira esta publicación: ofrecer al profesional una serie de conocimientos y paradigmas prácticos que le orienten en la actuación procesal canónica. Es correcta y admisible la concepción general de la obra. Pero su utilidad hubiese aumentado de nivel si su edición hubiese ido precedida de una más depurada corrección y de una revisión a fondo. Como es de esperar que, por lo atractivo de su contenido, tenga que ser objeto de sucesivas ediciones, parece obligado insinuar algunas de las deficiencias que le afectan, restándole utilidad o haciendo más difícil su manejo, y que pueden ser perfectamente superadas en ocasiones futuras. Acaso la principal sea la falta de correspondencia entre los epígrafes incluidos en el índice y los incluidos en el desarrollo del libro. Así, por ejemplo, todos los epígrafes que en el índice caen bajo el título «El abogado: sus escritos y actuaciones» encuentran alguna variante en el lugar correspondiente: lo que en el índice viene con números árabes, en el texto se da con romanos; lo que en el índice se da con romanos: lo que en el índice se da como a'), b'), c')... en el texto se da con números árabes; lo que en el índice es tres árabes en el texto es dos romanos y aún la fórmula literal es distinta: en un caso «Recurso contra la no admisión de la demanda», en otro «Recurso al Tribunal de apelación con respecto a la no admisión del libelo». Y así sucesivamente. Análogas consideraciones encontramos en el capítulo correspondiente al notario. Hay dos epígrafes contenidos en el índice que no hemos encontrado en el texto: la intervención en las causas metropolitanas y la prohibición de contraer nuevas nupcias. Como tampoco hemos encontrado un interesante título programado en el índice: «La dispensa de matrimonio rato y no consumado en la reciente legislación organizadora de la Curia Romana, que entrará en vigor en enero de 1968». Hay otros descuidos que

no podemos pormenorizar, conformándonos con algunos ejemplos: en las págs. 20 a 23 se inserta «un modelo de demanda al Tribunal eclesiástico», en las páginas 27 a 29 un «escrito de demanda». Basten estos ejemplos para comprobar (y sin que ello sea minus valorar el importante esfuerzo del autor en la selección de materiales o el interés práctico de la obra) la profunda revisión de que está necesitado este libro en orden a su pleno rendimiento y utilidad.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

HUBERT SOCHA, *Die analogie zwischen der Hirtengewalt und der Dominativgewalt der klösterlichen Laienoberen*, 1 vol. de XLIV + 268 págs., Max Hueber Verlag, München, 1967.

En 1952 (AAS 44, 1952, 497, R. VI), la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del Código de Derecho Canónico declaró que las prescripciones de los cánones 197, 199, 206-209, en materia de potestad de jurisdicción, son aplicables —a no ser que obste a ello la naturaleza de la cuestión o el texto o contexto de la ley— a la potestad dominativa que tienen los Superiores y los Capítulos en las Religiones y Sociedades de la vida común sin votos públicos.

El autor de la presente monografía ha tomado de esta respuesta de la Pontificia Comisión la ocasión y el tema para su trabajo. Es sabido, en efecto, que la canonística ha experimentado siempre serias dudas a la hora de calificar jurídicamente la potestad dominativa de los superiores religiosos; el autor estima que las decisiones de la Pontificia Comisión para la interpretación del Codex, y en especial la citada, han marcado los pasos de **evolución del Derecho canónico** en la materia: la decisión de 1952 significa que el legislador eclesiástico considera hoy a la potestad dominativa de los superiores religiosos como verdadera potestad de la Iglesia, y que por tanto se distingue claramente de la potestad dominativa privada tanto como de la potestad pastoral, lo que sin embargo no significa que no entrafie en sí muchos rasgos jurisdiccionales. Esta última realidad, que significa obviamente una semejanza entre la potestad dominativa y la pastoral, tiene sus más íntimas raíces en el hecho de que las sociedades laicales ad instar

religiosorum no son ciertamente una parte esencial de la estructura jerárquica de la Iglesia, pero se insertan y pertenecen sin duda a la vida y a la santidad de la Iglesia, como consta de modo expreso en la constitución dogmática «Lumen Gentium» del Concilio Vaticano II.

Es la Iglesia la que confiere la potestad dominativa y religiosa, y consecuentemente concede a los superiores laicales su personal carácter —a través de la triple base del bautismo, la confirmación y la profesión religiosa— como enviados de la Iglesia, para la realización de la vida y obra de Cristo en la tierra. En la Constitución «Lumen Gentium» y en el Derecho Conciliar «Apostolicam actuositatem» encuentra el autor el apoyo inmediato para estas proposiciones.

La potestad pastoral y la dominativa se diferencian entre sí en que sólo la primera se hace eficaz a través de una esencial soberanía y relación superior-súbdito. Tenida en cuenta esta diferencia profunda, pueden estudiarse las analogías entre ambas potestades, analogías que son de diferentes grados, y que el autor analiza sucesivamente.

Para este estudio, H. Socha ha dividido su monografía en cinco capítulos, que se ocupan en particular, el primero, de la analogía entre ambas clases de potestad en general; el segundo, de la analogía entre la potestad pastoral ordinaria y la dominativa ordinaria en las asociaciones religiosas; el tercero, de la analogía entre ambas potestades cuando son delegadas; el cuarto, de la analogía entre el ejercicio de una y otra potestad; el quinto, de la analogía de ambas en lo que hace a su pérdida y no ejercicio.

El estudio de la materia está realizado dentro del campo del Derecho positivo vigente, con referencias continuas a la legislación más reciente y las últimas decisiones conciliares. Una abundante bibliografía y un uso frecuente de muy variadas fuentes garantizan la seriedad científica del trabajo.

ALBERTO DE LA HERA

FRANCISCO PUY, *Lecciones de Derecho Natural, I. La ciencia del Derecho Natural*. 1 vol., de 363 págs., Porto y Cía, Santiago de Compostela, 1967.

El Prof. Puy advierte que el título de *lecciones* corresponde estrictamente al